



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO DE TUTELA No. 71888

Mediante providencia calendada el (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **DRA. MARJORIE ZUÑIGA ROMERO**, dentro de la tutela interpuesta por **EDGARDO VALVERDE BENAVIDES** quien dijo actuar en nombre de **JOSÉ GREGORIO REYES GONZÁLEZ, VÍCTOR EULOGIO PÉREZ VEGA, RODRIGO MANUEL PLAZA PÉREZ, PEDRO PABLO POLO SERPA y SALOMÓN ARIZA REDONDO** presentó acción de tutela contra la **SALA CIVIL – FAMILIA -LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**; sin embargo, al analizar el escrito inicial, se advirtió que el memorialista no allegó documento que lo facultara para representarlos dentro de la solicitud de amparo. Con el Radicado Único: 110010205000202301359-00, se **DISPUSO**:

mediante providencia del 13 de septiembre de 2023, **dispuso**:

“**PRIMERO: ESCINDIR** la presente acción de tutela.

SEGUNDO: RECHAZAR la queja constitucional que **RODRIGO MANUEL PLAZA PÉREZ, PEDRO PABLO POLO SERPA, y SALOMÓN ARIZA REDONDO** intentaron, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR el expediente de los mencionados accionantes a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada, de conformidad con lo previsto en sentencia CC T-518- 2009, reiterada en fallo CC T-313- 2018.

CUARTO: ADMITIR la solicitud de amparo que **VÍCTOR EULOGIO PÉREZ VEGA y JOSÉ GREGORIO REYES GONZÁLEZ** interpusieron contra la **SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**.

QUINTO: Correr traslado de la presente diligencia a los accionados, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

SEXTO: Vincular a la presente actuación al municipio de San Carlos Córdoba y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral identificado con el radicado n.º 23162310300120100012100, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Edgardo Valverde Benavides identificado con la tarjeta profesional n.º 87.868 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

NOVENO: Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.”

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a **RODRIGO MANUEL PLAZA PÉREZ, PEDRO PABLO POLO SERPA, y SALOMÓN ARIZA REDONDO y TODAS** las **PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notilaboral2023/> de la Corte Suprema de Justicia el 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Vence el 14 de septiembre de 2023 a las 5:00p.m

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.
Oficial Mayor

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 1128-1130-1136 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co